

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.  
SECRETARIO

GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., de septiembre de 2005

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

*"Sancionado en aplicación del Artículo 216, párrafo segundo de la Constitución de la República".*

## Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 010-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto 74-2001, de fecha 1 de junio de 2001, se aprobó la Ley de Contratación del Estado, y en dicho cuerpo legal se creó la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, determinó la naturaleza de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, como el órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y coordinación de las actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

**CONSIDERANDO:** Que los mecanismos de gestión pública, propios de un Estado moderno, deben ajustarse a las exigencias del nuevo entorno, fundamentado en la publicidad, la transparencia, la libre competencia y la igualdad, así como la incorporación de los medios de tecnología electrónica, con el

propósito de actualizar y dar confiabilidad a los procesos de contratación que realiza el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Principio de Eficiencia, consagrado en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado establece que: "La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos".

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado le atribuye a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado la función de: "Diseñar y poner en ejecución sistemas de registro informático para procurar la información requerida en los procesos de contratación y adquisiciones".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, desarrolla el Principio de Eficiencia, ordenándole a los órganos responsables de la contratación: "Incorporar el uso de tecnologías informáticas o telemáticas en la gestión de los procedimientos de contratación, de modo que se permita su simplificación y su publicación, incluyendo información sobre las invitaciones a licitar, los contratos adjudicados y el manejo de la información que debe constar en el Registro de Proveedores y Contratistas a que hace referencia el Artículo 34 de la Ley".

**CONSIDERANDO:** Que no es posible darle cumplimiento a los mandatos legales, obligaciones y acciones señalados en los anteriores CONSIDERANDOS, a menos que los órganos públicos difundan y gestionen los procesos de compras y contratación pública por medio de tecnologías informáticas o telemáticas.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**RAÚL OCTAVIO AGÜERO**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta 230-3026

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

